OFICIO JUDICIAL REITERATORIO LEY N° 22.172

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2025

Juzgado Federal de General Roca

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en los autos caratulados "SALTOS, JORGE ANTONIO Y OTRO c/ FB LINEAS AEREAS S.A. s/ORDINARIO" (Expte. N° COM 017407/2024) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 15, a cargo de la Dra. Marta Graciela Cirulli, Secretaría N° 29, a cargo de la Dra. Ana P. Ferrara, sito en la Av. Callao 635, piso 3, C.A.B.A., le hago saber que se ha dispuesto el libramiento del presente OFICIO REITERATORIO a fin de que tenga a bien de informar: los hechos que motivaron la demanda instaurada en los autos "LASFILLE, NATALIA VERONICA c/ FB LINEAS AEREAS S.A (FLYBONDI) s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. FGR 002762/2024, y acompañe copia de la demanda.El auto que ordena el presente en su

parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de agosto de 2025. (...) a. Prueba informativa: líbrense los oficios solicitados a: (...) Juzgado Federal de General Roca; (...) Hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y firmados digitalmente. Déjese constancia de lo aquí ordenado en la piezas señaladas, a fin de que las entidades oficiadas puedan corroborar la legitimidad de los oficio. Asimismo, hágase saber que las respuestas de los mismos deberán ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial15.sec29@pjn.gov.ar." FIRMADO: Marta G. Cirulli, Jueza Subrogante. Y con fecha 27 de agosto de 2025 se ha resuelto lo siguiente: "1. Atento lo manifestado, líbrese oficio reiteratorio a: (...) Juzgado Federal de General Roca (...)". FIRMADO: Ana Paula Ferrara, Secretaria.

Se le hace saber que la respuesta deberá ser cursada al correo electrónico del Juzgado: jncomercial15.sec29@pjn.gov.ar

En cumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 3 de la Ley N° 22.172, se detalla lo siguiente: (i) Tribunal: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 15, a cargo de la Dra. Marta Graciela Cirulli, Secretaría N° 29, a cargo de la Dra. Ana P. Ferrara; (ii) Nombre de las partes: Jorge

#39213542#469818620#20250902085703548

Antonio Saltos, Ernesta Baez / FB Líneas Aéreas S.A.; (iii) Naturaleza del juicio: Daños y Perjuicios; (iv) Valor pecuniario: $51.727.637,40; (v) El Tribunal es competente en razón del territorio y la materia.

Art. 398 CPCCN: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado (...).

Se encuentra autorizado para el diligenciamiento del presente el Dr. Facundo Esteban D'Espósito, el Sr. Jorge Antonio Saltos y/o quienes ellos designen a tal efecto.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA PAULA FERRARA
Date: 2025.09.02 09:22:20 ART

#39213542#469818620#20250902085703548